

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2018-00160

Se aportó por el apoderado judicial de la ejecutante en este asunto, memorial en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones:

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, según el mandamiento de pago y los títulos judiciales entregados en este asunto¹, la suma de \$336.428.600.
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.728.572).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

¹ Archivo 116 y 117 del expediente

RESUELVE

PPRIMERO: Se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.728.572), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida.

TERCERO: En efecto, se ordena informar la terminación de este proceso al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL, de la ciudad de Bogotá, en el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA radicado No. 110014003018 2021 00482 00, indicando que en el presente asunto no quedaron remanentes para poner a disposición del citado proceso

CUARTO: En firme este auto se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d591b5af16182c3506b79407411b59d417bc8c8e3af484a4ea483287c437e**

Documento generado en 07/05/2024 05:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>